

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D.C., (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-0619**

I.- Frente a la solicitud de nulidad elevada por el demandado, se insta:

NO DAR trámite a la nulidad invocada, en razón de haberse enviado la documentación, que adolecía la pasiva, tal como consta en autos y al haber enfrentado las pretensiones del actor con excepciones de mérito.

II.- En cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., se dispone:

1.- SEÑALAR La hora de las 9:00 am del día veintisiete (27) de enero de 2022 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 Ibidem, donde se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2.- Decreto de pruebas:

2.1.- Demandante:

a).- Documentales: Las allegadas con la demanda.

2.2.- Demandado:

a) Documentales: Las referidas en el escrito de excepciones.

b).- Interrogatorio de parte: Al representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

c).- Exhibición de documentos: EXHORTAR a la parte demandante para que el día de la audiencia, exhiba los títulos valores originales en los que constan las obligaciones que se reclaman en el presente asunto.

d).- Falsedad Ideológica:

RECHAZAR el trámite de la tacha de falsedad ideológica, toda vez que la regla impuesta en el artículo 269 del CGP, solo está prevista para la alteración material del documento público o privado.

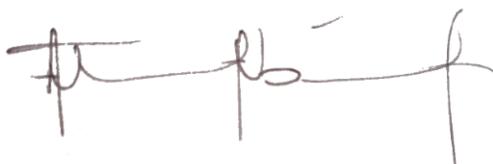
e).- Llamado en Garantía:

RECHAZAR esta prueba por ineficaz, habida cuenta que la figura aludida se concede para terceros, y a quien llama en tal calidad es la parte demandante, por tanto no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 64 del CGP.

III.- La comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, se agrega a los autos y como se evidencia que el embargo fue debidamente registrado, se insta:

El secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 172888**, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA; a quien se libraré despacho con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$200.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

TSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>64</u> Hoy <u>03-11-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--